



RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, en el procedimiento de autorización ambiental unificada para el proyecto de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la industria de conservas vegetales ultracongeladas, cuyo titular es Monliz España, SLU, en el término municipal Villafranco del Gadiana. (2021060685)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 1 de diciembre de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se otorgó autorización ambiental unificada (AAU) a la instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados titularidad de Monliz España, SLU y ubicada en el término municipal de Badajoz, con CIF B-XXXX5.496.

Segundo. Posteriormente, a través de sendas Resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente, de fechas 20 de noviembre de 2017 y 9 de julio de 2018, se adecuó el contenido de la AAU de la instalación dedicada a la producción de vegetales ultracongelados ubicada en el término municipal de Badajoz y titularidad de Monliz España, SLU debido a dos procedimientos de modificación no sustancial de la misma.

Tercero. Con fecha 13 de noviembre de 2018, Monliz España SLU solicita modificación sustancial de la AAU para el proyecto de modificación sustancial de la industria de conservas vegetales "ultra-congeladas" en el término municipal de Villafranco del Gadiana (Badajoz).

Con fecha 18 de noviembre de 2019, Monliz España SLU solicita modificación no sustancial de la AAU de su industria; que ha sido considerada en la presente resolución.

Cuarto. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b. del anexo II, relativa a "Instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente: Materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día."

Quinto. La actividad se lleva a cabo en la parcela 234 del polígono 182 de Villafranco del Gadiana, en el término municipal de Badajoz, a la cual se accede desde la carretera nacional V, km 390. Las coordenadas geográficas representativas son X = 685.984, Y = 4.306.123, huso 29, ETRS89. La superficie total de la parcela es de 53.030 m². Las ca-



racterísticas esenciales de la actividad, así como las actuaciones contempladas en las modificaciones objeto del presente procedimiento, están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, mediante anuncio de 1 de junio de 2020 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada de la industria de conservas vegetales ultracongeladas, cuyo titular es Monliz España, SLU, en el término municipal Villafranco del Guadiana (Badajoz). Dentro del periodo de 10 días hábiles de puesta a disposición del público no se reciben alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de fecha 1 de junio de 2020 se solicita al Ayuntamiento de Badajoz que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, en el procedimiento de concesión de la Autorización Ambiental Unificada, mediante notificación personal a los mismos de su inicio, publicación de Anuncio en el Tablón de Edictos de dicho consistorio y en su sede electrónica, para que aquéllas puedan presentar alegaciones por plazo de diez días. Asimismo, conforme al procedimiento regulado la Ley 16/2015, de 23 de abril, se requiere al Ayuntamiento de Badajoz un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia propia municipal.

Esta solicitud se reitera mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2020.

El Ayuntamiento responde remitiendo escrito del Secretario General del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 18 de enero de 2021, mediante el que da traslado del pronunciamiento de los Servicios Técnicos municipales siguientes:

El Servicio de Control y Disciplina Urbanística concluye que lo solicitado por Monliz España, SLU no supone modificación de la calificación urbanística concedida en fecha 18 de octubre de 2007, en cuanto a modificación de uso o aprovechamiento. No se aumenta la superficie construida y se adapta, en general, a la normativa urbanística que le es de aplicación. En consecuencia, finaliza manifestando que no existiría inconveniente de tipo urbanístico en acceder a lo solicitado.

El Servicio de Protección Ambiental realiza las siguientes indicaciones, cuya literalidad se reproduce:

“Con la obligación de que el promotor obtenga las autorizaciones otorgadas por Organismo competente y al cumplimiento de la normativa sectorial aplicable.



Deberán tener presente una vez realizadas las modificaciones indicadas, previa resolución de modificación de AAU y obtención de Licencia de Obras, deberán aportar informe de ensayo en los diferentes puntos límites de la propiedad, así como en zona urbana o urbanizable más cercana a la actividad, estos ensayos se deberán realizar en la época de mayor actividad en la industria. Todo ello teniendo en cuenta los niveles máximos permitidos tanto en horario diurno como nocturno en zona residencial-comercial e industrial según el Decreto 19/1997, de 4 de febrero (DOE de 11 de febrero de 1997), y la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental en Materia de Contaminación Acústica (BOP de 16 de Junio de 1.997).

En cuanto a la emisión de los efluentes generados en los hornos de asado de vegetales, deberán adoptar las medidas correctoras necesarias para la eliminación de olores.”

Octavo. El 2 de febrero de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve formular informe de impacto ambiental para este proyecto (expediente IA19/450); resolución que se incluye como anexo II de la AAU.

Noveno. A los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos registrados de salida con fecha 21 de enero de 2021, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada Ley.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y propuesta de resolución, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización; la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Monliz España, SLU con CIF B-XXXX5.496, para el proyecto de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Unificada de la industria de conservas vegetales ultracongeladas, en el término municipal Villafranco del Gadiana (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado ambiental fijado en la presente resolución y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a esta autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la autorización es el AAU18/246.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

-a- Producción, tratamiento y gestión de los residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	CANTIDAD
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	1.100 kg
Otros disolventes y mezclas de disolventes	Limpieza de piezas en taller	14 06 03*	170 kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER(1)	CANTIDAD
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	Operaciones de suministro de materias primas y manipulación y envasado de productos	15 01 10*	100 uds.
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	16 05 04*	115 kg
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Laboratorio	16 05 06*	Ocasional
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento (carretillas, cosechadoras, plataformas...)	16 06 01*	Ocasional
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Operaciones de mantenimiento (cubiertas antiguas de la fábrica)	17 06 01*	Ocasional
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión	20 01 21*	Ocasional

* Residuos Peligrosos según la LER.

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos del proceso	02 03 04	1.655.000 kg
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Depuradora de aguas residuales	02 03 05	872.000 kg
Residuos de envases	Envases	15 01 (3)	27.575 kg
Papel y cartón	Producción y oficinas	20 01 01	
Plástico	Producción y oficinas	20 01 39	
Cobre, bronce, latón	Operaciones de mantenimiento (construcción y demolición)	17 04 01	66.180 kg
Hierro y acero	Operaciones de mantenimiento (construcción y demolición)	17 04 05	
Aluminio	Operaciones de mantenimiento (construcción y demolición)	17 04 02	
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Aislamiento de los hornos	17 06 04	330 kg



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD
Aceites y grasas comestibles	Proceso productivo	20 01 25	27.575 kg
Mezclas de residuos municipales	Residuos asimilados a los domésticos	20 03 01	14.000 kg

⁽³⁾ Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la AAU de tales residuos.
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGS qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
5. Los residuos generados se entregarán a gestores autorizados para el tratamiento de los residuos, debiendo aplicarse la jerarquía en la gestión de residuos establecida por la Ley 22/2011, de 28 de julio.
6. Habrán de notificar a la DGS cualquier cambio que pretendan llevar a cabo en relación con la gestión y/o gestores autorizados de sus residuos.
7. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
9. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación.



10. En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
11. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
12. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho real decreto.

-b- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. El complejo industrial consta de 24 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación CAPCA (anexo IV Ley 34/2007)						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de vapor de agua de 5,53 MWt de p.t.n.	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor de agua para la producción
2	Caldera de fluido térmico de 2,906 MWt de p.t.n.	C	03 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de fluido térmico caliente para la producción



Foco de emisión		Clasificación CAPCA (anexo IV Ley 34/2007)						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
3	Módulo 1 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
4	Módulo 2 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
5	Módulo 3 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
6	Módulo 4 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
7	Módulo 5 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales



Foco de emisión		Clasificación CAPCA (anexo IV Ley 34/2007)						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
8	Módulo 6 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
9	Módulo 7 de 7 del horno de la línea A con un quemador de 430 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
10	Módulo 1 de 6 del horno de la línea C con un quemador de 325 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
11	Módulo 2 de 6 del horno de la línea C con un quemador de 325 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
12	Módulo 3 de 6 del horno de la línea C con un quemador de 325 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales



Foco de emisión		Clasificación CAPCA (anexo IV Ley 34/2007)						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
13	Módulo 4 de 6 del horno de la línea C con un quemador de 325 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
14	Módulo 5 de 6 del horno de la línea C con un quemador de 325 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
15	Módulo 6 de 6 del horno de la línea C con un quemador de 325 kW de p.t.n.	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
16	Módulo 1 de 8 del horno de la línea E con un quemador de 450 kW de p.t.n	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
17	Módulo 2 de 8 del horno de la línea E con un quemador de 450 kW de p.t.n	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales



Foco de emisión		Clasificación CAPCA (anexo IV Ley 34/2007)						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
18	Módulo 3 de 8 del horno de la línea E con un quemador de 450 kW de p.t.n	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
19	Módulo 4 de 8 del horno de la línea E con un quemador de 450 kW de p.t.n	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
20	Módulo 5 de 8 del horno de la línea E con un quemador de 450 kW de p.t.n	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
21	Módulo 6 de 8 del horno de la línea E con un quemador de 450 kW de p.t.n	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
22	Módulo 7 de 8 del horno de la línea E con un quemador de 450 kW de p.t.n	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales



Foco de emisión		Clasificación CAPCA (anexo IV Ley 34/2007)						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
23	Módulo 8 de 8 del horno de la línea E con un quemador de 450 kW de p.t.n	-	03 03 26 33	X		X		Gas natural	Horneado de vegetales
24	Depuradora de aguas residuales con capacidad de tratamiento inferior a 10.000 m3/h	C	09 10 01 02	X			X	Aguas residuales	Tratamiento de aguas residuales

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

2. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación CAPCA (anexo IV Ley 34/2007)	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 8,44 MW)	B	03 01 03 02
Instalación global (p.t.n. 8,56 MW)	C	03 03 26 32

3. Las emisiones canalizadas del foco 1 se corresponden con los gases de combustión de gas natural procedentes de la nueva caldera de 5,53 MW.

Para este foco, atendiendo a su consideración como nueva instalación en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de insta-



laciones de combustión medianas, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂).	100 mg/Nm ³

4. Las emisiones canalizadas de los focos 2 se corresponden con los gases generados en la caldera de fluido térmico de 2,906 MWt de p.t.n., que funciona con gas natural como combustible.

Las emisiones canalizadas de los focos 3 al 23 se corresponden con los gases de combustión de gas natural en los hornos de la instalación industrial.

Para los focos 2 al 23, en atención a los procesos asociados, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂).	250 mg/Nm ³

5. Los valores límite de emisión indicados en los apartados 3 y 4 anteriores serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -g-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273,15 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

6. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 24, depuradora de aguas residuales industriales, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y contro-



lada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración del reactor biológico; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, grasas y lodos retirados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.; y se cumplirán los valores límite de vertido establecidos en la autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

-c- Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas.

1. Las aguas residuales de proceso de la instalación industrial se verterán a dominio público hidráulico en las condiciones establecidas en la correspondiente autorización de vertido otorgada por Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), que incluyen tratamiento previo en depuradora propia de la instalación.
2. Las aguas residuales de aseos y servicios se verterán a la red municipal de saneamiento en las condiciones establecidas en la correspondiente licencia municipal de vertido.
3. El vertido de aguas residuales de proceso y el vertido de aguas residuales de aseos y servicios deberán contar con arquetas finales independientes de toma de muestras para el control de los mismos.
4. El almacenamiento de residuos peligrosos y de sustancias peligrosas se realizará a cubierto y sobre suelo impermeable. En el caso de residuos líquidos o susceptibles de generar lixiviados contarán con sistema estanco de recogida de fugas (depósitos de doble pared, cubetos de retención...). No obstante, para el caso de pequeñas pérdidas se contará con medios efectivos de absorción o adsorción.
5. El almacenamiento de materias primas o productos que puedan generar lixiviados así como de los lodos de la depuradora se realizará sobre solera impermeable con sistema de recogida de lixiviados hacia la red de saneamiento que dirige las aguas a la depuradora de la instalación.



-d- Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.

Fuentes sonoras		Nivel de recepción sin medidas correctoras, dB (A)
Emplazamiento	Actividad-Equipo	
L1- Edificio de producción	Fabricación de conservas	87
L2- Sala compresores frío	Equipos frío/bombas	90
L3- Sala media tensión	Transformador	78
L4- Sala calderas	Quemadores/bombas	90
L5- Sala compresores	Compresores aire comprimido	90
L6- Taller mantenimiento	Taller mantenimiento	84
L7- Edificio almacén	Almacén	70
L8- Cámara	Almacén	70
L9- Sala equipos tratamiento agua	Bombas	90
L10- Oficinas	Oficinas	70
L11- Sala depuradora	Equipos depuradora	80
L12- Taller mantenimiento campo	Taller mantenimiento campo	84

Desde el punto de vista acústico, no se contempla el funcionamiento de ningún otro equipo o maquinaria distinto a los enumerados en proyecto y sobre los que se han determinado los niveles sonoros anteriores.



2. La actividad se desarrollará en horario diurno y nocturno.
3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

-e- Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 "Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta" del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.



- b) El factor de mantenimiento y el factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Se recomienda la instalación de detectores de presencia y sistemas de encendido y apagado que se adapten a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

-f- Plan de ejecución

1. En el caso de que la modificación de actividad objeto de la presente AAU no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado f.1, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS comunicación de inicio de la actividad, según establece el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Entre esta documentación, sin perjuicio de otra que sea necesaria, se deberán incluir:
 - a) Certificado suscrito por el técnico responsable del proyecto, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b) Acreditación de la correcta gestión de los residuos, conforme a lo dispuesto en el apartado a.4.
 - c) Estado de puntos de medición y muestreo en chimeneas y plataformas de acceso a dichos puntos.



- d) El resultado de los primeros controles externos de las emisiones atmosféricas indicado en el apartado g.8.
 - e) Informe de medición de ruidos que acredite el respeto de los niveles máximos establecidos tanto por el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, como por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.
 - f) Plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente conforme al apartado h.3.
 - g) Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las actuaciones que se autorizan mediante la presente resolución.
 - h) Licencia municipal de vertidos.
 - i) Autorización de vertido de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
3. Las mediciones referidas en el apartado anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

-g- Vigilancia y seguimiento.

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



4. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

5. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Contaminación Atmosférica:

8. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA) que actúen bajo el alcance de su acreditación como laboratorio de ensayo otorgada, conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otro organismo nacional de acreditación designado de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en la AAU y de los indicados a continuación. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:



FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1	Al menos, cada tres años
2	
3 al 23	Al menos, cada cinco años

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.1

Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.2.

9. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. Las mediciones deberán ser lo más representativas de los focos de emisiones de la instalación, por lo que deberán planificarse adecuadamente los momentos de medición en base al funcionamiento de los focos. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión, realizadas a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
10. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales y velocidad de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno o al caudal de referencia que se ha establecido para cada foco.
11. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
12. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la "Instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente". En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de



los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no será preciso que esté sellado ni foliado por la DGS.

Vertidos:

13. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezcan en sus correspondientes ámbitos competenciales tanto el Ayuntamiento de Badajoz como la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Suministro de información:

14. El titular remitirá, anualmente, durante los tres primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones de vigilancia y seguimiento ambiental recogidas en este capítulo -g-, a la que habrá de acompañar la información correspondiente y los resultados de los controles periódicos realizados durante el año anterior.

-h- Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento.

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
 - a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Sostenibilidad inmediatamente y, en caso de aspectos relacionados con vertidos de aguas residuales, también a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



3. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio ambiente. En particular, deberán contemplar y definir adecuadamente medidas concretas para situaciones de fallos en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las emisiones atmosféricas y aguas residuales, o ante posibles fugas de sustancias químicas o residuos almacenados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.
6. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

7. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.



8. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

-j- Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 2 de marzo de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto, redactado por el técnico D. Juan Antonio de la Cruz Cordon, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado n.º 818, son los siguientes:

La actividad consiste en producción de vegetales ultracongelados para su posterior empleo en la preparación de alimentos precocinados en otras industrias. El proceso consta de las siguientes etapas: recepción; lavado; selección; cortado y tamizado; escaldado, fritura, asado; enfriado; congelación; calibrado; envasado; paletizado y almacenamiento en cámaras frigoríficas.

La capacidad de producción anual aproximada, con la ampliación solicitada, será de 35.000 toneladas.

El objeto de la inversión proyectada como modificación de la industria es ampliar y modernizar las instalaciones y adecuar la planta a un estándar higiénico más alto.

La actividad se lleva a cabo en la parcela 234 del polígono 182 de Villafranco del Guadiana, en el término municipal de Badajoz, a la cual se accede desde la carretera nacional V, km 390. Las coordenadas geográficas representativas son X = 685.984, Y = 4.306.123, huso 29, ETRS89. La superficie total de la parcela es de 53.030 m².

Edificaciones, instalaciones y equipos principales:

- Nave de congelación de producto terminado, 3.430 m².
- Zona de expedición y administrativa, 465 m².
- Zona de sala de máquinas para nave de congelación de producto terminado, 385 m².
- Nave de almacén mantenimiento, 406,5 m².
- Nave de producción: es el edificio donde se lleva a cabo el proceso productivo de la empresa. Está compuesto por tres naves que en total suman una superficie construida de 6.846 m².
- 3 líneas de vegetales asados y congelados (línea A, línea C y línea E), 1 línea de producción de raíces, 1 línea de fritos, 1 línea de tomate cherry.
- Ampliación zona de proceso: 470 m².
- Nave reformada: 2.259 m².
- Zona de recepción de materia prima de 744,20 m².



- Almacén para envases, plásticos y material auxiliar para la producción, de 1.400 m².
- Edificios sala compresores frigoríficos, centro de transformación, aire comprimido, sala de calderas (1 caldera de vapor de 5,53 MW de potencia térmica y 1 caldera de fluido térmico de 2,906 MW de potencia térmica), sala de bombas, talleres y almacén de repuestos, 949 m².
- Depuradora de aguas residuales: filtrado, desarenado y desengrasado, homogenización, biofiltración, flotación, oxidación y decantación. Con la modificación se proyecta la modernización y ampliación de la depuradora, a fin de acometer las actuaciones necesarias para implantar mejoras en el tratamiento de depuración. Se implanta el tratamiento de arena y tierra asociado a la Línea de Cherry: suministro e instalación de desfangador completo de cadenas, clasificado de arenas, electrobomba sumergida de tipo centrífuga y conexionado mediante tuberías de AISI 304. Además del equipo de aditivación de polielectrolito.
- Aparcamientos. Con la modificación se proyecta la urbanización de un área aproximada de 3.775 m² para zona de aparcamientos internos de la planta.
- Área de descanso y vestuarios de 600 m².
- Oficinas, 400 m².

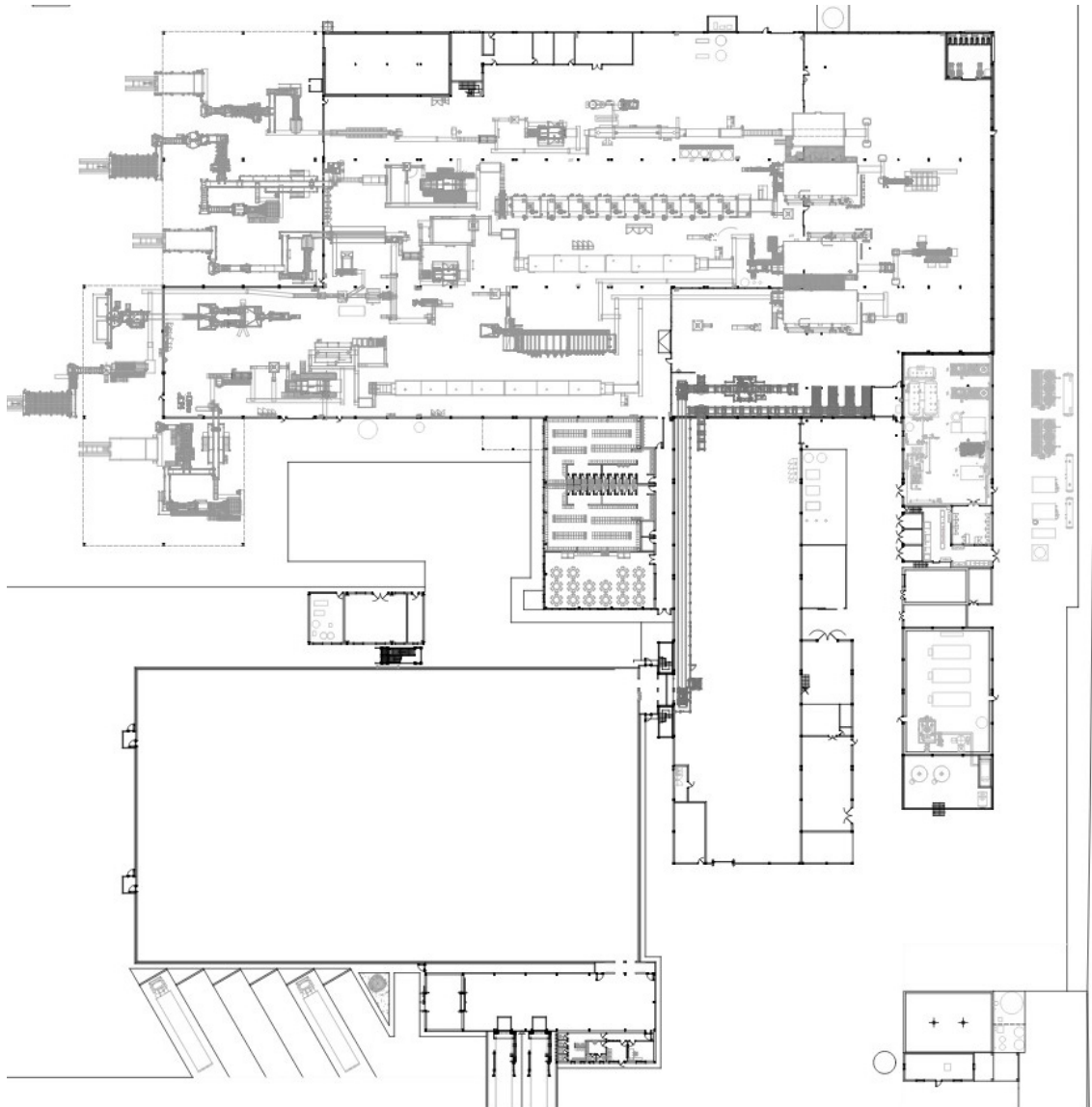


Figura 1. Distribución general con las inversiones solicitadas a fecha de 13 de noviembre de 2018.



ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de 2 de febrero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto Modificación de industria de conservas vegetales ultracongeladas, cuyo promotor es Monliz España, SLU, en el término municipal de Badajoz. IA19/00450.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Modificación de industria de conservas vegetales ultracongeladas", a ejecutar en el término municipal de Badajoz, es encuadrable en el Grupo 4. "Industria energética" epígrafe b) "Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 10 MW" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Monliz España, SLU, con CIF B 86075496 y con domicilio social en Ctra. Nacional V, p.k. 390 de Villafranco del Guadiana (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la modificación de una industria dedicada a la elaboración de productos vegetales ultracongelados para su posterior empleo en la preparación de alimentos precocinados en otras industrias.



El objeto de la modificación planteada es ampliar y modernizar las instalaciones, llevando la planta a un estándar higiénico más alto. Las actuaciones que comprenderá la modificación son las siguientes:

1. Actuaciones en la infraestructura de la planta, llevándola a un estándar higiénico más alto.
2. Actuaciones en la sala central frigorífica para montaje de un nuevo compresor de frío.
3. Ampliación de la urbanización de la central
4. Renovación y ampliación de las instalaciones y maquinaria a fin de aumentar la producción.
5. Modernización y ampliación de la depuradora de aguas residuales.

La industria se ubica en la parcela 234 del polígono 182 del término municipal de Badajoz, con referencia catastral 06900A182002340001KM. La superficie de la parcela es de 53.030 m².

El proceso de elaboración que se lleva a cabo en la industria consta de las siguientes etapas: recepción de materias primas; lavado; selección; cortado y tamizado; escaldado, fritura, asado; enfriado; congelación; calibrado; envasado y paletizado; almacenamiento en cámaras frigoríficas.

Los equipos e instalaciones fundamentales utilizadas para el proceso productivo, se ordenan dentro de la fábrica en líneas de producción. La fábrica consta de las siguientes líneas:

- Línea A: Línea para la producción de vegetales asados y congelados. Consta de un horno modular con siete módulos independientes para el asado de los vegetales.
- Línea B: Línea para la producción de raíces (patatas, zanahorias, boniato, etc.). Conjunto de máquinas que se utilizan para la primera parte del proceso, el lavado y el pelado del producto.
- Línea C: Línea para la producción de vegetales asados y congelados. Consta de un horno modular con seis módulos independientes para el asado de los vegetales.
- Línea D: Línea para el proceso de fritura de los vegetales. La máquina fundamental de esta línea es la freidora industrial por inmersión de aceite.
- Línea E: Línea para la producción de vegetales asados y congelados. Constará, tras la ampliación, de ocho módulos para el asado de los vegetales.
- Línea T: Línea de proceso del tomate cherry.



La capacidad de producción anual aproximada, teniendo en cuenta la ampliación, será de 35.000 toneladas.

Las edificaciones de las que consta la industria y la superficie ocupada por cada una de ellas son las siguientes:

- Nave de congelación de producto terminado: 3.430,00 m².
- Zona de expedición y administrativa: 465,12 m².
- Zona de sala de máquinas para nave de congelación de producto terminado: 385,20 m².
- Nave almacén mantenimiento: 406,50 m².
- Nave de proceso, edificio compuesto por tres naves: 6.846 m².
- Muelle de entrada de materia prima: 744,20 m².
- Almacén para envases, plásticos y material auxiliar: 1.400 m².
- Área de descanso y vestuarios: 600 m².
- Área técnica (sala de compresores, centro de transformación, área de compresores de aire, sala de calderas, taller de mantenimiento y almacén de repuestos): 1.281,71 m².
- Estación Depuradora de Aguas Residuales.
- Edificio de oficinas: 400,00 m².
- Aparcamientos: 209,39 m².

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 26 de septiembre de 2019, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 30 de diciembre de 2019.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 17 de junio



de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	
Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-
Ayuntamiento de Villafranco del Guadiana	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
Agente del Medio Natural	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	
Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto/ actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.



- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural:

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Se resuelve informar favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía

El cauce arroyo tributario del río Guadiana discurre a unos 325 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Lobón. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

Consumo de agua

La documentación aportada no cuantifica las necesidades hídricas de la industria. Se indica que la parcela cuanta con conexión a la red municipal de abastecimiento.



Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico

Según la documentación aportada por el promotor se distinguen las siguientes redes separativas de aguas residuales:

- Red de saneamiento de aguas pluviales que conecta directamente con la red de saneamiento pluvial municipal.
- Red de saneamiento de aguas fecales que conecta con la red de fecales municipal.
- Red de saneamiento de aguas industriales y de limpieza que irán recogidas hasta la EDAR de la fábrica, donde serán tratadas para después verterlas a la red de saneamiento municipal.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Villafranco del Guadiana emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos de vertidos en la red de saneamiento.

- Agente del Medio Natural de la zona, tras efectuar las oportunas comprobaciones sobre el terreno, informa de que no se estima afección a la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire y el paisaje, así como cualquier otra incidencia ambiental derivada de su ejecución.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto que nos ocupa se trata de una ampliación de una industria existente dedicada a la elaboración de conservas vegetales ultracongeladas.

La superficie ocupada por la industria, que actualmente es de aproximadamente 53.000 m²,



se mantendrá invariable, ya que las actuaciones objeto de la modificación del proyecto se llevarán a cabo dentro del recinto ocupado por la industria.

La capacidad de producción de la industria tras la ampliación pasará de 21.000 tn/año a 35.000 tn/año.

En cuanto a la utilización de recursos naturales, cabe mencionar el consumo de agua, que se estima ascienda a una cantidad de 200.000 m³/año, y el consumo de gas natural utilizado en los equipos de combustión de la industria, que estará en torno a 2.800.000 m³/año.

Las aguas residuales generadas en la industria serán las siguientes: aguas residuales sanitarias, aguas residuales industriales procedentes del proceso productivo y aguas pluviales.

La industria va a contar con 25 focos de emisión canalizada a la atmósfera, procedentes de 4 calderas de combustión de gas natural y 21 módulos que conforman los tres hornos de asado de vegetales presentes en la planta (líneas A, C y E).

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se ubica en la parcela 234 del polígono 182 del término municipal de Badajoz, con una superficie de 53.030 m². La referencia catastral de la parcela es 06900A182002340001KM y está catalogada como suelo urbano de uso industrial.

La totalidad de la parcela se encuentra ocupada por la industria y con la ampliación proyectada no se afectará a otras superficies.

En general, el entorno de ubicación del proyecto está muy antropizado, ya que la parcela de actuación es colindante con el núcleo urbano de Villafranco del Guadiana y con una industria dedicada a las conservas del tomate.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Dado que el proyecto consiste en la modificación de una industria existente, el documento ambiental no plantea alternativas de ubicación al mismo.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio



incluido en la Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que el cauce más cercano lo constituye un arroyo tributario del río Guadiana y discurre a unos 325 metros al suroeste de la zona de actuación, por lo que no se prevé afección física al Dominio Público Hidráulico del Estado.

En cuanto al riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

A su vez, la industria dispondrá de tres redes separativas de aguas residuales para la evacuación de efluentes generados durante la fase de explotación. Las tres redes y la gestión de efluentes propuesta para cada una de ellas se muestran a continuación:

- Aguas residuales sanitarias, que serán dirigidas a la red de saneamiento municipal de Villafranco del Guadiana.
- Aguas residuales industriales procedentes del proceso productivo, que serán convenientemente depuradas en la Estación Depuradora de Aguas Residuales previamente a su vertido a cauce público.
- Aguas pluviales limpias, que serán vertidas al terreno.

- Suelos.

Igualmente a lo argumentado en el apartado anterior, el riesgo de contaminación del suelo y aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizado mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

- Fauna y vegetación

Dado que se trata de una modificación de industria existente y que el entorno del proyecto es una zona muy antropizada, no se prevé afección significativa sobre la fauna y la vegetación del proyecto.

- Paisaje.

Las construcciones y actuaciones asociadas a la ampliación de la industria no conllevarán una modificación significativa de la calidad visual del entorno.



- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Uno de los impactos más significativos del proyecto que nos ocupa es la afección al medio ambiente atmosférico debida a la emisión de gases de combustión procedentes de los equipos de combustión de la industria.

La industria existente cuenta con 20 focos de emisión canalizada a la atmósfera:

- 4 calderas de combustión de gas natural (p.t.n global 6,916 MW).
- 7 módulos que conforman el horno de asado de vegetales de la línea A, cada uno de ellos con un quemador de gas natural de 430 kW de potencia térmica.
- 6 módulos que conforman en horno de asado de vegetales de la línea C, cada uno de ellos con un quemador de gas natural de 325 kW de potencia térmica.
- 3 módulos que conforman el horno de asado de vegetales de la línea E, cada uno de ellos con un quemador de gas natural de 450 kW de potencia térmica.

Con la ampliación que se proyecta aumentan los focos de emisión en 5 unidades ya que se incorporarán 5 módulos más al horno de asado de vegetales de la línea E, cada uno de ellos con un quemador de gas natural de 450 kW de potencia térmica.

Significar al mismo tiempo, que el gas natural es un combustible limpio, que no genera en su combustión una alta concentración de contaminantes (CO y NOx) a la atmósfera.

- Patrimonio arqueológico.

Según informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio-ambiente.

- a. Condiciones de carácter general.

Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.

Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Badajoz y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.



Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

Una vez terminadas las obras de ampliación se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.

Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

c. Medidas en fase de explotación.

La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes efluentes:

- Aguas residuales sanitarias.
- Aguas residuales industriales procedentes del proceso productivo.
- Aguas pluviales.

Se dispondrá de tres redes separativas de aguas residuales: una para aguas sanitarias, otra para aguas residuales industriales y una última para aguas pluviales.

Las aguas sanitarias serán conducidas para su vertido a la red de saneamiento municipal de Villafranco del Gadiana. El vertido deberá realizarse en las condiciones establecidas en la correspondiente licencia municipal de vertido.

Las aguas residuales industriales serán conducidas a Estación Depuradora de Aguas Residuales para su depuración previamente a su vertido a cauce público.

El vertido deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Gadiana en su autorización de vertido.

Las aguas pluviales procedentes de las cubiertas y de la urbanización de la parcela serán vertidas al terreno.



Tanto para la red de aguas sanitarias como para la red de aguas residuales industriales, se dispondrá de arquetas de control de vertido final independientes, que permitan la toma de muestras y medición de caudales.

El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.

En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



En relación a la contaminación lumínica, se deberán cumplir las prescripciones recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 A EA-07, especialmente, en el caso de que se disponga de alumbrado nocturno:

- Se evitará la contaminación lumínica por farolas o focos usando preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigida hacia el suelo (apantallada), luces de baja intensidad o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna de las instalaciones.
- Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.

Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:

- Foco 1: Caldera de vapor de agua de 1,54 MW de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 2: Caldera de vapor de agua de 1,54 MW de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



- Foco 3: Caldera de fluido térmico de 930 kW de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 4: Caldera de fluido térmico de 2,906 MW de potencia térmica que utiliza gas natural como combustible. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Focos de 5 a 11: Cada uno de los 7 módulos que conforman el horno de la línea A de horneado de vegetales. Cada módulo cuenta con un quemador de gas natural de 430 kW. Cada uno de estos 7 focos de emisión se encuentran sin grupo asignado, código 03 03 26 33 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Focos de 12 a 17: Cada uno de los 6 módulos que conforman el horno de la línea C de horneado de vegetales. Cada módulo cuenta con un quemador de gas natural de 325 kW. Cada uno de estos 6 focos de emisión se encuentran sin grupo asignado, código 03 03 26 33 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Focos de 18 a 25: Cada uno de los 8 módulos que conforman el horno de la línea E de horneado de vegetales. Cada módulo cuenta con un quemador de gas natural de 450 kW. Cada uno de estos 8 focos de emisión se encuentran sin grupo asignado, código 03 03 26 33 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.

Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental unificada del complejo industrial.

En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad la siguiente documentación:

- Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y accidentes con efectos sobre el medio ambiente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental unificada.



e. Otras disposiciones.

Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable Lobón. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:

- Comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
- Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación de industria de conservas vegetales ultracongeladas", vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 2 de febrero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

